

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Agosto 27 de 2021

Proceso.	Ejecutivo Laboral.
Demandante.	Manuel Salvador Hernández Echavarría.
Demandado.	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado.	No. 05001-41-05-006-2018-01007-00.

El día 27 de agosto de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Antes de entrar a definir el objeto de esta diligencia, la parte demandada solicita se corrija el numeral PRIMERO de la parte resolutive del mandamiento de pago, librado el pasado 24 de mayo de 2021, en cuanto al número de cédula del demandante, ya que por error involuntario se anotó 15.456.568, cuando el correcto es **8.350.934**, téngase este ultimo para todos los efectos legales.

De otro lado, por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones (Documento 07Contestación).

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PAGO, y si esta no prospera se continuará con las de prescripción y compensación.

1. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir adelante en forma

parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, encuentra una consignación realizada al presente proceso por parte de COLPENSIONES, por el valor exacto librado en mandamiento de pago. En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, sin lugar a condena en costas.

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar, archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ ECHAVARRÍA identificado con C.C 8.350.934 contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se autoriza la entrega del título judicial a la parte ejecutante, previa solicitud de esta.

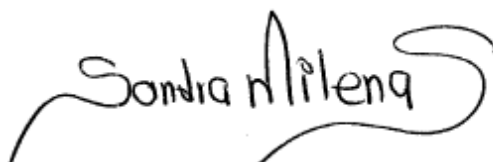
CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



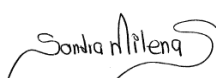
JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **106** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria